

Modifican el D.S. N° 016-2009-EM, mediante el cual se establecieron disposiciones para las auditorías de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo en empresas mineras

DECRETO SUPREMO N° 074-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y sus modificatorias, por el cual se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha 05 de marzo de 2009 se emitió el Decreto Supremo N° 016-2009-EM, mediante el cual se establece disposiciones para las auditorías de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo en empresas mineras;

Que, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Supremo N° 016-2009-EM, la gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien debe implementar un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo con el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046 -2001-EM, entre otras disposiciones, el cual debe ser auditado periódicamente para comprobar su aplicación y eficacia en la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de los trabajadores;

Que, asimismo, la citada norma contiene disposiciones referidas a la obligatoriedad de los titulares de la actividad minera de realizar auditorías de periodicidad anual, a fin de evaluar los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores, etc, así como también los plazos de presentación de la auditoría y las autoridades ante las cuales se debe presentar, entre otros;

Que, se ha considerado necesario modificar el citado decreto supremo, a fin de adecuar los plazos previstos en el mismo, y precisar las autoridades que, de acuerdo a su competencia, deben conocer de los informes de auditoría presentados, lo cual coadyuvará al efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha norma para los titulares de la actividad minera;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-EM

Modifíquese los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- El informe de auditoría debe ser presentado dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de abril de cada año calendario al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), o a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la que haga sus veces y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la operación minera”.

“Artículo 5°.- En función al informe de auditoría presentado por el titular de la actividad minera, el OSINERGMIN y los gobiernos regionales fiscalizarán de acuerdo a su competencia y, de ser el caso, impondrán las sanciones que correspondan”.

Artículo 2°.- Modificación de la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2009-EM.

Modifíquese la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2009-EM, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“Primera.- Excepcionalmente, para el año 2009, la auditoría de las actividades mineras debe ser realizada por auditores independientes, dentro de un plazo que no excederá el 30 de noviembre de 2009. El informe debe ser presentado al OSINERGMIN, o Dirección Regional de Energía y Minas o a la que haga sus veces y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la operación minera, dentro de los diez (10) días hábiles de haber concluido la auditoría indicada, bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento de acuerdo a la legislación vigente de las autoridades competentes.

Adicionalmente al informe de auditoría correspondiente al año 2009 mencionado en el párrafo anterior, en caso de que el titular de la actividad minera hubiera realizado una auditoría o hubiera sido fiscalizado durante el ejercicio 2008, deberá presentar dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, copia de los informes y acreditar, de ser el caso, haber implementado las medidas correctivas pertinentes”.

“Segunda.- Para la realización de las auditorías se podrá contratar a las empresas supervisoras de categoría 1 habilitadas por OSINERGMIN”.

Artículo 3°.- Contenido del informe

El informe de auditoría a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 016-2009-EM debe seguir la estructura establecida en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- Perfil de la Empresa Auditora

La empresa auditora debe contar con el perfil indicado en el Anexo N° 3 del presente decreto supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

414122-2

Modifican R.M. N° 042-2009-MEM/DM mediante la cual se declaró a San Juan de Marcona en la provincia de Nasca, como zona geográfica determinada para la instalación de complejo petroquímico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2009-MEM/DM

Lima, 23 de octubre de 2009

VISTO : El Oficio N° 10492-2009/SBN de fecha 28 de setiembre de 2009 y la Nota N° 004-2009/SBN de fecha 24 de setiembre de 2009, suscritas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que remitieron el Informe N° 0763-2009/SBN-GO-JAR-B1 de fecha 22 de setiembre de 2009, elaborado por la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones;

Descargado desde www.eiperuano.com.pe